

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, EL ORGANISMO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA COLABORAR EN MATERIA DE OBSERVACIÓN DEL TERRITORIO E INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y SU PUBLICACIÓN**

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE, D. Rafael Guerra Posadas, Subsecretario de Transportes y Movilidad Sostenible, en virtud de su nombramiento por Real Decreto 854/2024, de 27 de agosto, (BOE n.º 208 de 28 de agosto de 2024), en nombre y representación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 67 y CIF S2800569B, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del apartado Quinto de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, actuando por delegación del Ministro en materia de Protocolos Generales de Actuación en el ámbito funcional de la política en geografía y la coordinación en materia de cartografía, astronomía, geodesia y geofísica, conforme a los artículos 12 y 16 del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

DE OTRA, D<sup>a</sup>. Laura Barbas Calvo, como Presidenta del Organismo Autónomo Centro Nacional de Información Geográfica (en adelante, O.A. CNIG), adscrito al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN), con domicilio social en Madrid, en la Calle General Ibáñez de Ibero, número 3 y CIF S2811003I, en virtud de lo establecido en los artículos 3 y 7, j) del Estatuto del O.A. CNIG, aprobado por Real Decreto 310/2021, de 4 de mayo.

Y, POR ÚLTIMO, D. Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda, en nombre y representación de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP), como Secretario General, en virtud del nombramiento efectuado por su Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2023 actuando en nombre y representación de la misma, en desarrollo de las funciones que le atribuye el artículo 39, apartado 2, de los Estatutos de esta Federación, aprobados en el XII Pleno Ordinario celebrado en Madrid el día 21 de septiembre de 2019, con domicilio en Madrid, C/ Nuncio no 8 y NIF G-28783991.

Considerando que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, no tienen la consideración de convenios, siempre y cuando no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Las instituciones firmantes se denominarán conjuntamente «las Partes» (o «las Partes firmantes» indistintamente), y declaran hallarse debidamente facultadas y reconocerse mutuamente con la capacidad jurídica necesaria para obligarse en los términos del presente Protocolo General de Actuación (en adelante, «el Protocolo General») para la colaboración en materia de observación del territorio e información geográfica.

## EXPONEN

I.- Que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través del IGN, asume las siguientes competencias en materia de observación del territorio de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo:

- La dirección y el desarrollo de planes nacionales de observación y digitalización del territorio con aplicación cartográfica, creación de contexto geoespacial BIM, así como el aprovechamiento propio y para otras aplicaciones de interés de las administraciones públicas de sistemas aeroespaciales de fotogrametría y teledetección, y la producción, actualización y explotación de imágenes digitales, nubes de puntos altimétricos y modelos digitales de elevaciones.
- La producción, actualización y explotación de la bases de datos de los aspectos topográficos de la Información Geográfica de Referencia considerada en el Anexo I de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, sobre los datos de alto valor de las redes e infraestructuras digitales del transporte, los elementos hidrográficos, la localización geográfica y delimitación geométrica de las entidades de población y la descripción espacial y temática de la ocupación del suelo, así como la inclusión de modelos BIM en las bases digitales de geoinformación nacionales.

II.- Que la FEMP, como asociación de entidades locales que agrupa a Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares de toda España, fomenta el desarrollo y modernización de las administraciones locales, y facilita el acceso de estas a los recursos técnicos, humanos y materiales que permitan mejorar sus servicios, contribuir a una gobernanza eficiente y promover la participación institucional en todas aquellas políticas públicas que afecten al ámbito local.

III.- Que el O.A. CNIG, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través del IGN, tiene por finalidad, entre otras, la de producir y desarrollar los trabajos de carácter geográfico que demande la sociedad, con especial dedicación a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo, y prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias y técnicas geográficas, todo ello en un marco estratégico común con el IGN, tal y como se establece en los artículos 122.2 de la Ley 37/1988 de Presupuestos Generales del Estado para 1989, de 28 de diciembre, por la que se crea el O.A. CNIG, así como en los artículos 4 y 5 del Estatuto del CNIG, aprobado por Real Decreto 310/2021, de 4 de mayo. En este sentido, el artículo 5.5. a) del Estatuto del O.A. CNIG contempla que entre las funciones a ejercer por este Organismo Autónomo se encuentra «Gestionar los convenios, acuerdos y contratos necesarios con otras administraciones públicas e instituciones nacionales e internacionales» y, según lo establecido en el artículo 8 letra d), el Consejo Rector ha aprobado la firma de este Protocolo en nombre del organismo con fecha de 12 de diciembre de 2025.

IV.- Que las Partes firmantes reconocen la relevancia de la información geoespacial capturada sobre el territorio para la gestión de políticas públicas locales en materias tan esenciales como la afección del cambio climático, el desarrollo sostenible, la despoblación y el reto demográfico, el desarrollo económico, la vivienda, el turismo o el urbanismo, y la oportunidad de establecer mecanismos de colaboración entre las partes para que las entidades locales se beneficien de ellas.

V.- Que en el marco de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Partes firmantes plantean la suscripción del presente Protocolo General con el fin de dejar constancia de su voluntad en colaborar y coordinarse entre sí.

Por todo lo expuesto y a los efectos indicados, las Partes firmantes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de conformidad con la siguiente:

## DECLARACIÓN DE INTENCIONES

### PRIMERA. - OBJETO

El presente Protocolo General tiene como objeto principal establecer un marco de cooperación institucional entre las Partes para fortalecer el aprovechamiento de la información geoespacial capturada y generada en el marco del Plan Nacional de Observación del Territorio (PNOT), de los conjuntos de datos de información geográfica producidos a partir de ésta y, de su publicación por parte de las entidades locales españolas, a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de España.

### SEGUNDA. - ÁMBITO DE COLABORACIÓN

La colaboración entre las Partes podrá desarrollarse en las siguientes materias:

1. En materia de observación y digitalización del territorio:
  - a. Colaboración en la captura de requerimientos de usuario en las entidades locales para el correcto desarrollo y mejora continua de los siguientes proyectos: Plan Nacional de Ortofotografía Aérea, Plan Nacional de LiDAR y Plan Nacional de Teledetección.
  - b. Intercambio de información entre las Partes relativa a vuelos fotogramétricos, LiDAR o imágenes satelitales obtenidas en el marco de proyectos realizados en los ámbitos de las entidades locales.
  - c. Colaboración para la difusión del empleo de datos aeroespaciales en el ámbito de las entidades locales generados en el marco del PNOT mediante jornadas divulgativas.
  - d. Identificación y canalización, a través de los órganos técnicos de la FEMP, de las necesidades y demandas de las entidades locales en relación con la observación del territorio y los productos derivados del PNOT, a fin de asegurar su utilidad y adecuación a la realidad local.
  - e. Promoción de la participación de las entidades locales en los procesos de validación y priorización de las zonas o elementos geográficos de especial interés para el planeamiento urbano, medioambiental y de infraestructuras.
  - f. Difusión entre las entidades locales de las oportunidades que ofrece el acceso a los datos de observación del territorio para la mejora de sus servicios públicos, mediante guías prácticas, encuentros técnicos y espacios colaborativos.
2. En materia de información geográfica de referencia en hidrografía, entidades de población, red de transportes, ocupación del suelo y otras temáticas recogidas en la Base Topográfica Nacional:
  - a. Organización de jornadas divulgativas sobre la «Información Geográfica de Referencia en Hidrografía, Poblaciones, Redes de Transportes y Ocupación del Suelo» para la planificación y análisis territorial local. Publicaciones conjuntas de colaboración en los boletines y redes sociales de ambas instituciones.
  - b. Captura de requerimientos de usuario en las entidades locales para el desarrollo y mejora continua de los proyectos.
  - c. Intercambio de información entre las Partes, así como aquella accesible desde las entidades

- locales, relativa a las cubiertas y usos del suelo, urbanismo, equipamientos locales, instalaciones de servicios públicos, parques y jardines, identificación y catálogos de asentamientos de la población, unidades estadísticas de población, elementos artificiales y naturales hidrográficos y costeros, redes de transporte, especialmente la red viaria en cuanto a los viales urbanos e interurbanos, los portales y los puntos kilométricos, entre otras.
- d. Promoción de la participación de las entidades locales en la revisión de la información geográfica de referencia a través de los visualizadores públicos existentes.
  - e. Impulso de la colaboración técnica entre el IGN y las entidades locales a través de la red de técnicos municipales, en especial en lo relativo a la actualización y mejora continua de la información geográfica de referencia, así como el asesoramiento de los metadatos de la información geográfica de los conjuntos de datos espaciales de las entidades locales.

3. En relación con las actividades del Consejo Directivo de la Infraestructura de Información Geográfica de España (CODIIGE) y del Sistema Cartográfico Nacional:

- a. Participación en las actividades del CODIIGE para la identificación de los conjuntos de datos espaciales de los anexos de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España y para la implementación de las Reglas de implementación de la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Directiva INSPIRE) en relación con los metadatos, servicios de red e interoperabilidad de los conjuntos de datos y servicios espaciales, así como en la implementación del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización.
- b. Difusión y apoyo a las actividades de publicación y normalización de la información geográfica de la IDE Local.
- c. Difusión y apoyo de las actividades de la Comisión Especializada de Normas Geográficas en relación con Mapa Ciudadano, Geolocalización y de las Bases Topográfica Armonizada y Urbana.

**TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS, ACUERDOS, PROTOCOLOS GENERALES E INSTRUMENTOS JURÍDICOS SINGULARES**

Cuando sea necesario para la ejecución de actividades concretas descritas en este Protocolo General, o se requiera una regulación específica, las Partes, conjunta o individualmente, podrán suscribir los convenios, acuerdos e instrumentos jurídicos singulares que se consideren oportunos, conforme a los requisitos exigidos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su caso y por la normativa que resulte de aplicación.

**CUARTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento de la colaboración establecida en el presente Protocolo General se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las Partes que resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse.

Asimismo, a esta Comisión le corresponde desarrollar y concretar las actuaciones de colaboración, así como velar por el cumplimiento de los objetivos comunes del presente Protocolo General, y para ello podrá aprobar las directrices que lo desarrollen y resolver los conflictos que puedan surgir entre las partes.

La designación de los miembros que formarán parte de la Comisión de Seguimiento se realizará necesariamente en el plazo del mes siguiente a la firma de este Protocolo General, comunicándose las Partes por escrito sus respectivos nombramientos. La Comisión de Seguimiento constituirá el cauce estable de comunicación entre las Partes y podrá estar asistida por personal técnico de las Partes.

La propia Comisión de Seguimiento, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y de adopción válida de acuerdos. En cualquier caso, la dirección y las tareas de secretaría de la Comisión de Seguimiento serán ejercidas por los representantes designados por IGN.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que sea solicitado por alguna de las Partes firmantes.

En lo que no esté previsto en sus normas de funcionamiento interno, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### QUINTA. - ADHESIONES Y OTRAS COLABORACIONES

A este Protocolo General de Actuación se podrán adherir nuevas Partes, siempre que exista unanimidad entre las firmantes. Dicha adhesión se sustanciará mediante la correspondiente adenda, que será sometida a la firma de las Partes originarias.

Asimismo, para la mejor consecución de los objetivos del presente Protocolo, las Partes podrán buscar o admitir la colaboración de otras entidades públicas o privadas. Dichas colaboraciones estarán sujetas a la celebración de convenios específicos en la medida en que en virtud de ellas se establezcan compromisos jurídicos concretos y exigibles.

En cualquier caso, la entidad que solicite su adhesión deberá acreditar voluntad de aceptar el marco de colaboración establecido en este Protocolo en los términos que se señalan en el punto segundo de su declaración de intenciones.

#### SEXTA. - DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COLABORACIÓN

Las Partes se servirán de sus cauces habituales de comunicación para difundir todas aquellas iniciativas, acciones, programas o actividades que decidan desarrollar o promover conjuntamente dentro del marco estable de colaboración creado a tal efecto. No obstante, en aquellos casos en que resulte oportuno emitir una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre las Partes en el seno de la Comisión de Seguimiento.

En todo caso, en cualquier iniciativa, acción, programa o actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de todas las Partes. Tanto la documentación como los elementos de comunicación, la presencia institucional a través de logotipos y/u otros elementos visuales seguirán los criterios de identidad institucional/corporativa de cada una de las Partes.

## SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN O ADICIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo General podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las Partes a petición de cualquiera de ellas, a través de la correspondiente adenda. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por las Partes. Los documentos acreditativos de tales modificaciones serán anexados a este Protocolo como partes integrantes del mismo.

Las propuestas de modificación deberán comunicarse a la Comisión de Seguimiento, así como ser objeto de aprobación por acuerdo de las Partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.

## OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las Partes procurarán la debida confidencialidad interna y con terceros, sobre cualquier tipo de información de otra de las Partes a la que accedan durante la vigencia y en virtud del presente Protocolo, utilizando dicha información únicamente para el cumplimiento de éste, y respondiendo de los perjuicios que del incumplimiento de este compromiso puedan derivarse para la otra parte.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de las iniciativas, acciones, programas o actividades derivados de la ejecución del presente Protocolo General tendrán carácter confidencial, cuando así se establezca.

El deber de confidencialidad establecido en este punto subsistirá durante al menos cinco años después de la finalización de la vigencia del presente Protocolo General.

No obstante, lo anterior, las Partes mantendrán la confidencialidad de forma indefinida tras la finalización del presente Protocolo respecto de la información intercambiada en el seno de los trabajos desarrollados, mientras dicha información mantenga el carácter de confidencial, en conformidad con el artículo 5. 3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El control y seguridad de los datos suministrados y tratados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos); por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; por las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal; por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre; y por los documentos aprobados enmarcados en las distintas políticas de seguridad del IGN, el O.A. CNIG y la FEMP.

A estos efectos, las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de su obligación de secreto con respecto a los datos suministrados al amparo del presente protocolo de colaboración y al deber de tratarlos con confidencialidad. Con este fin, adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En materia de protección de datos, su tratamiento al amparo del presente protocolo de colaboración tendrá por finalidad exclusiva facilitar el ejercicio de las competencias de las firmantes en las materias a las que se refieren las actividades del presente Protocolo.

El mencionado tratamiento de datos personales es necesario para el cumplimiento de una obligación legal en los términos en el artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos. Los datos objeto de tratamiento tienen la categorización de nivel BAJO de conformidad con el Anexo I Categorías de seguridad de los sistemas de información establecidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

Los datos personales suministrados al amparo del presente protocolo de colaboración se comunicarán exclusivamente a aquellos organismos públicos con competencias propias en las materias a las que se refiere su cláusula primera, siempre que sea necesario para el adecuado ejercicio de dichas competencias. Asimismo, y cuando así sean exigidos, a juzgados y tribunales, en cumplimiento de requerimiento legal. Por su parte, no está prevista transferencia a terceros países u organizaciones internacionales.

A continuación, se relacionan los responsables del tratamiento y delegados de protección de datos de las instituciones firmantes del protocolo a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos:

Por parte del IGN:

Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (Delegado de Protección de Datos).

Dirección de correo: [dpd.dgoi@transportes.gob.es](mailto:dpd.dgoi@transportes.gob.es)

Por parte del O.A. CNIG:

Centro Nacional de Información Geográfica (Delegado de Protección de Datos).

Dirección de correo: [consulta@cnig.es](mailto:consulta@cnig.es)

Por parte de la FEMP:

Eduard Domingo Parés (Segurdades SL)

Dirección de correo: [dpd@femp.es](mailto:dpd@femp.es)

En los convenios específicos en que se concreten y desarrollen las actuaciones previstas en este Protocolo General de Actuación podrán pactarse las obligaciones sobre propiedad intelectual, confidencialidad y autorización de publicaciones que las Partes estimen conveniente, teniendo en cuenta, en cualquier caso, la normativa vigente que fuera de aplicación.

Igualmente, en dichos convenios específicos deberá garantizarse el cumplimiento de la normativa que en materia de protección de datos resulte de aplicación en el campo concreto en que aquéllos se desarrollen.

## **NOVENA. - EFICACIA Y DURACIÓN DEL PROTOCOLO**

El presente Protocolo General de Actuación se perfeccionará con el consentimiento de las partes que lo suscriben y tendrá validez y eficacia desde la fecha de su firma por el último signatario. Tendrá una duración de cuatro años, que podrán ser prorrogados de manera expresa por un período igual de cuatro años mediante acuerdo unánime de las Partes. La prórroga deberá formalizarse mediante una adenda y deberá suscribirse antes de la finalización del plazo del Protocolo General original.

#### DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes se comprometen a resolver de forma amistosa las discrepancias que pudieran surgir en el marco del desarrollo y ejecución del Protocolo General. En cualquier caso, si las Partes implicadas lo consideran necesario podrán someter la cuestión al criterio de la Comisión de Seguimiento.

#### UNDÉCIMA. - RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PROTOCOLO GENERAL

Se consideran causas de resolución del presente Protocolo General:

- El mutuo acuerdo de las Partes expreso y manifestado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, que también requerirá acuerdo escrito para su constancia.
- La desaparición de las circunstancias que dieron origen al protocolo, constatada así mismo por escrito que habrán de firmar todas las Partes.

Las iniciativas, acciones, programas o actividades inacabados por causa de resolución anticipada serán concluidos de conformidad con lo que se establezca en la Comisión de Seguimiento.

En el caso que una de las Partes firmantes quiera desvincularse del Protocolo General, remitirá notificación expresa y motivada a la Comisión de Seguimiento, con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que desee darlo por concluido; esta lo pondrá en conocimiento del resto de los miembros, y se hará constar en la próxima acta de la Comisión de Seguimiento. El Protocolo General continuará vigente para el resto de las entidades.

#### DUODÉCIMA. - ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

La nueva información, los productos y publicaciones coproducidas en régimen de colaboración en el marco de este protocolo, podrá ser utilizada libremente por las Partes en el ámbito de sus respectivas competencias, incluida su publicación y distribución por medios telemáticos y convencionales.

Será necesario reconocer mediante la incorporación de logos o símbolos que cada uno establezca, la participación de cada una de las partes en aquellos productos editoriales cartográficos, digitales o analógicos, elaborados como consecuencia de la colaboración.

#### DECIMOTERCERA. - OBLIGACIONES ECONÓMICAS

La aplicación y ejecución de este Protocolo General, incluyéndose a tal efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para las Partes.

#### DECIMOCUARTA. - NATURALEZA DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN Y MARCO JURÍDICO

El presente instrumento tiene el carácter de Protocolo General de Actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1, segundo párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, como tal, se regirá en su interpretación y desarrollo.

Este Protocolo General expresa la voluntad de los firmantes de actuar con un objetivo común, su formalización no implica compromisos jurídicos concretos y exigibles ni obligaciones para cualquiera de las Partes. Las Partes subscriben este Protocolo bajo el principio de buena fe y con firme voluntad de dar

cumplimiento a sus previsiones, sin perjuicio de lo que resulte de los convenios y demás instrumentos que, en su caso, se formalicen en su ejecución y desarrollo, los cuales se sujetarán a su normativa específica en cada caso.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Protocolo General de Actuación, mediante firma electrónica certificada.

En Madrid, a fecha de la última firma

09 MAR. 2026

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Fdo.: D. Rafael Guerra Posadas (Subsecretario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)

POR EL O.A. CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Fdo.: D<sup>a</sup>. Laura Barbas Calvo (Presidenta del O.A. Centro Nacional de Información Geográfica)



POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Fdo.: D. Luis Antonio Martínez-Sicluna Sepúlveda (Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias)

